

# **Ministerio de Economía**

## **S<sup>a</sup>.G. de Política Económica y Defensa de la Competencia**

### **Subdirección General de Concentraciones**

### **Decisión Consejo de Ministros**

Acuerdo por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en el proyecto de adquisición por parte de COMPAÑÍA ROCA RADIADORES, S.A. de la totalidad de las acciones de KERAMIC HOLDING AG LAUFEN.

"VISTA: la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de la sociedad ROCA RADIADORES, S.A., en aplicación del artículo 15 bis.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de COMPAÑÍA ROCA RADIADORES, S.A. de la totalidad de las acciones de KERAMIK HOLDING AG LAUFEN, notificación que dio lugar al expediente N-104 del Servicio.

RESULTANDO: que, por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quién, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado español de cerámica sanitaria.

RESULTANDO: que, el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, estimados los efectos que podría causar sobre la competencia en los mercados afectados la concentración económica y los efectos compensatorios de las restricciones al desarrollo de la competencia que pudieran producirse, resulta adecuado declarar procedente la operación notificada.

CONSIDERANDO: que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate.

VISTA la normativa de aplicación.

El CONSEJO DE MINISTROS, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de

Economía,

ACUERDA: no oponerse , conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a la operación de concentración económica consistente en el proyecto de adquisición por parte de COMPAÑÍA ROCA RADIADORES, S.A. de la totalidad de las acciones de KERAMIK HOLDING AG LAUFEN"